# REGLAMENTO (UE) Nº 596/2010 DE LA COMISIÓN

#### de 7 de julio de 2010

que adapta el Reglamento (CE) nº 1019/2002, sobre las normas de comercialización del aceite de oliva, con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Adhesión de Bulgaria y Rumanía,

Vista el Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía y, en particular, su artículo 56,

## Considerando lo siguiente:

- (1) Conviene proceder a una adaptación técnica del Reglamento (CE) nº 1019/2002 de la Comisión (¹) con motivo de la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea.
- (2) El artículo 9, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (CE) nº 1019/2002 dispone que los Estados miembros deben comunicar a la Comisión las medidas necesarias, incluidas las relativas al régimen de sanciones, para garantizar el cumplimiento de dicho Reglamento a más tardar el 31 de diciembre de 2002. Para hacer posible el cumplimiento de esta obligación por parte de Bulgaria y Rumanía, procede contemplar para dichos Estados una fecha posterior a su adhesión.

- Procede modificar en consecuencia el Reglamento (CE) nº 1019/2002.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la organización común de mercados agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

En el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE)  $n^{\rm o}$  1019/2002, se añade el párrafo siguiente:

«Bulgaria y Rumanía comunicarán a la Comisión las medidas contempladas en el párrafo primero a más tardar el 31 de diciembre de 2010, así como las modificaciones de esas medidas antes del final del mes siguiente al de su adopción.».

### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de julio de 2010.

Por la Comisión El Presidente José Manuel BARROSO